

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2021-00085 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ABRAHAN CASTIBLANCO BERNAL

DEMANDADA: LUZ ADRIANA BAÑOL RIVERA

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _ 01_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandante, escrito visible en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija **hoy dieciocho (18) de ENERO de dos mil veintidós (2022)** siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: el veintiuno (21) de enero de 2022 – 05:00 p.m.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2021-00085
SBGS

RV: Envio de recurso de reposicion y en subsidio apelacion

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 2:22 PM

Para: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: milena ceballos de lince <mileninabogada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 2:15 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio de recurso de reposicion y en subsidio apelacion

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE

T.P No. 30646 del C.S de la J

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

Santiago de Cali, diciembre 16 del 2.021

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL DE ABRAHAM CASTIBLANCO VS.
LUZ ADRIANA BAÑOL.

RAD: 2021-00085

RAD: PROCESO DE DIVORCIO 2016-00383

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, mayor de edad y vecina de Cali identificada con la CC No. 31.259.080 expedida en Cali, abogada en ejercicio de la profesión portadora de la T.P No.30646 del C.S de la J, **correo electrónico mileninabogada@hotmail.com**, me permito con todo respeto dentro del término legal de traslado interponer recurso de reposición y en subsidio apelación de conformidad a los artículos 318 y 320 del C.G del P contra el auto Interlocutorio de fecha 12 de noviembre del 2021 notificado en estado No. 139 de fecha 13 de diciembre del 2019 en el numeral segundo que dice : Téngase por no surtido el numeral Tercero del auto admisorio de la demanda en consonancia con el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020 debiendo aportar los pantallazos de la notificación electrónica que se desprende del cumplimiento del numeral anterior ,decisión que no tuvo en cuenta lo rituado en el artículo 291 numeral 3o del C.G del P que señala : " Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado , la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. Es claro que frente a la disposición anotada la dirección electrónica también hace referencia a mensaje de datos y fui enterada por el demandante del número de celular de la demandada con quien hable personalmente a dicho número y una vez enviada la citación al watt app de ese número aparece la constancia de las dos rayitas que indica que el mensaje fue visto por el destinatario, prueba que obra en el proceso al igual que la notificación que le fue entregada por el demandante donde aparece firmada y recibida por la señora LUZ ADRIANA BAÑOL quien de manera temeraria pretende aducir no estar enterada ni notificada de la presente demanda. Prueba de todo ello es que la señora estuvo en la ciudad de Cali, despojo al señor CASTIBLANCO DEL INMUEBLE y se regresó para Chile, pretendiendo ahora dilatar el presente proceso sin justificación alguna toda vez que el bien que se ha denunciado

Carrera 5 No. 12-16 No. 407 edificio Suramericana de Seguros
T: 8892129-8892262-3104292310 -3163211447
Mail: mileninabogada@hotmail.com, mileninabogada@gmail.com
Cali-Valle

ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN

fue adquirido dentro de la vigencia de la sociedad conyugal de los esposos CASTIBLANCO BAÑOL.

Por tanto y en atención al recurso presentado solicito al señor juez que dentro de las pruebas del presente recurso se realice POR PARTE DE perito grafólogo PRUEBA GRAFOLOGICA de las firmas de la señora **LUZ ADRIANA BAÑOL RIVERA** al recibir la notificación en forma personal que le hiciera el señor **ABRAHAM CASTIBLANCO**, la firma que aparece en la carta que ella enviara a sus hijos de despedida la que debe coincidir con la firma que ella hizo ante el juez de paz a fin de constatar la veracidad de loa qui expresado.

Por todo lo anterior, solicito REVOQUE su decisión de tener por no surtido el numeral 3 del auto admisorio de la demanda.

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente,



ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE
CC No. 31.259.080 de Cali
T.P No. 30646 del C.S de la J